

á este Gobierno para llevar á cabo el contrato relativo á la construcción de una presa en el Río de Santa Catarina, según nota de esa Secretaría fecha 20 de Abril de 1896, la cual superior autorización se hizo necesaria por haber sido declarado dicho río de jurisdicción federal, se expidió el decreto respectivo de concesión aprobado por la H. Legislatura del Estado en 5 de Mayo de este año, cuyo decreto á solicitud del concesionario Sr. J. A. Robertson, se reformó en sus bases 2^a, 20^a y 24^a de lo que se dió conocimiento á esa propia Secretaría en oficio número 5,710, de 6 de Noviembre último que fué contestado por la misma en 11 de Noviembre referido y cuya contestación se amplió en 30 de Diciembre siguiente, expresando que se aprobaba la reforma con ciertas condiciones que el peticionario aceptó.

“En 1^o de Febrero del año actual, presentó ocurso el Sr. Robertson, solicitando prórroga por tres meses del plazo señalado en la base 7^a de dicho contrato para la presentación de los planos de que en ella se habla, á lo que, conforme á las facultades del Ejecutivo, se acordó de conformidad en vista de las razones que adujo, según consta del ocurso mencionado y resolución relativa que en copia y bajo el número 1 me permito acompañar, con un tanto de los dos planos de la tubería y cañería al efecto exhibidos.

“En 12 de Marzo siguiente, el concesionario por medio de escrito, se presentó ante el Gobierno, solicitando se le concediera formar en el río referido y en el punto en que se le autorizó para que construyera la presa, una galería subterránea, á fin de recibir en ella las aguas que con motivo de las obras verificadas se encontraron en gran cantidad en el subsuelo y bajo una capa impermeable, á una profundidad del lecho del río de nueve metros cincuenta centímetros, brotantes á dos metros bajo la superficie de la tierra, suficientes por las experiencias hechas á surtir de agua á la población, sustituyéndose con esa obra la de la presa para que se le autorizó. El Ejecutivo dictó su resolución de 20 del mismo mes declarando no aceptar la construcción de la galería subterránea porque ella represaba las filtraciones que río abajo se aprovechan, pero tomando en consideración lo propuesto por lo que toca al manto de agua brotante, concedió á la Empresa el establecimiento de un recipiente apropiado para acumular esa agua brotante y destinarla al servicio público, previo depósito que en garantía de su compromiso hiciera el concesionario al estar conforme, de la suma de \$6,000.00 que unida á la de \$4,000.00 que tenía ya entregada á la Tesorería del Estado, con que se aseguró la primera concesión, formara la de \$10,000, la cual perdería si no

daba cumplimiento á lo estipulado y previa aprobación también de la Legislatura, del nuevo contrato-concesión que al efecto se formalizara. Acompaño copia bajo el número 2 del escrito y resolución mencionados así como del plano presentado.

“Con fecha 26 del citado mes de Marzo, el concesionario, en previsión de que el manto de agua brotante de que se trata pudiera agotarse, solicitó del Gobierno autorización para construir, si las necesidades lo exigieren, una presa al Sur de la Ciudad, distante dos kilómetros al Occidente de la misma, y con el propio objeto á mayor abundamiento para asegurar el abasto de aguas, pidió se le dejara subsistente su concesión, respecto del sistema de presas en el Cañón del Potrero de Santa Catarina, conforme á los planos que al efecto presenta, cuya autorización le fué acordada con las condiciones que se expresan en la resolución fecha 5 de Abril último, que á dicha solicitud recayó, y se agrega copia bajo el número 3 de la instancia y resolución de que se trata, é igualmente de los cinco planos adjuntos.

“Habiéndose dado forma con fecha 24 del propio mes de Abril al proyecto de Decreto-concesión relativo, con vista de las solicitudes y resoluciones de que se ha hecho mención, y verificado el depósito de \$6,000.00 de que habla la resolución citada anteriormente de 20 de Marzo, quedó el proyecto aquél en los términos que constan en la copia que bajo el número 4 adjunto á la presente; más como el interesado, después de expresar en la diligencia respectiva de notificación, su conformidad con lo resuelto, pidiera se le autorizara para hacer uso también de las aguas que en filtración corren por el lecho del Río de Santa Catarina, entre la superficie de éste y la capa de barro impermeable, situada á nueve metros próximamente de profundidad, obligándose á indemnizar los perjuicios que por el aprovechamiento de esas filtraciones causare, solicitando además que para hacer más claros los términos en que está concedido el proyecto de concesión, se refundieran en sólo dos y en forma que lo propone, las cláusulas 9^a, 17^a y 18^a del mismo; el Gobierno en atención á que lo pretendido no redundaba en perjuicio de tercero, que fué por lo que antes negara el que se dispusiera de las filtraciones enunciadas, tuvo á bien dictar su resolución de 7 del corriente, por la que se adiciona la cláusula primera de dicho proyecto que trata del aprovechamiento de aguas y se reasumen en dos las 9^a, 17^a y 18^a mencionadas como se pidió, quedando esa resolución en la forma que se ve al final de la copia expresada número 4, á la que se acompaña copia también del plano que presentó el interesado.

“Todo lo que tengo la honra de manifestar á Ud. para su conocimiento, pues que habiéndose acordado la concesión primitiva de que se ha hablado con la autorización suprema del C. Presidente de la República, se cumple con la obligación de participarle, como lo hago por su digno conducto, cuanto de aquello se dirive, debiendo advertir que al recibir la contestación que el Sr. Primer Magistrado se sirva acordar, se pasará el nuevo proyecto á la Legislatura del Estado, para los efectos correspondientes.

“Reitero á Ud. las protestas de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, 31 de Mayo de 1897.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de Fomento.—México.”

El C. Presidente de la República, por conducto de su Ministro del Ramo, aprueba lo hecho por el Gobierno de Nuevo León en cuanto se refiere á las aguas de jurisdicción federal, según se vé del oficio que se copia:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 5ª.—Núm. 6,444.—En respuesta al oficio de Ud., número 9,438 de fecha 31 de Mayo último, en que participa Ud. haberse modificado la concesión primitiva otorgada al Sr. J. A. Robertson, para el establecimiento de un sistema de presas en el Potrero de Santa Catarina, sobre el río del mismo nombre, manifiesto á Ud. que se dió cuenta al C. Presidente de la República con el proyecto de modificaciones á la concesión primitiva, y de concesiones nuevas que ese Gobierno de su digno cargo, ha hecho para la utilización de las aguas del ya mencionado Río de Santa Catarina, así como para la captación de Aguas subterráneas, y que el mismo Primer Magistrado, impuesto de todo, ha tenido á bien acordar se aprueben, como en efecto se aprueban, las modificaciones y concesiones, en el concepto de que se mandarán á esta Secretaría en su oportunidad, los planos definitivos de las obras, á fin de que formen parte del expediente, por no ser suficientes los remitidos.

Libertad y Constitución. México, Junio 21 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey.”

Así las cosas, la Legislatura del Estado, expide su decreto referente al negocio, que sancionó el Ejecutivo el

30 de Julio de 1897 y que dice así en su parte resolutive:

“Se aprueba el Contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. J. A. Robertson, de fecha 24 de Mayo del corriente año, relativo al aprovechamiento de un manto de agua brotante en el lecho del Río de Santa Catarina, y establecimiento de un sistema de presas en el lugar denominado el Potrero, sobre el mismo Río de Santa Catarina.”

Después, el concesionario presentó tarifas de valor de contratos de agua y drenaje que debiera hacer con el público, y se le aprobaron el 2 de Noviembre de 1897.

En su debida oportunidad, habiéndose aprobado también los planos exhibidos por el Sr. Robertson, y todo auguraba la realización de su empresa; pero basados sus asuntos económicos en el valor de la plata, cuando ésta no había sufrido el máximo de su descenso á que llegó después de tal manera se le dificultaron sus combinaciones financieras, que se vió en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones que le imponía el contrato concesión á que se ha hecho mérito; así es que, llegada la fecha en 1900 para la cual había de haber gastado en las obras de acopio de aguas, la cantidad de \$250,000, sin haberlo verificado, se expidió por el Gobierno el siguiente acuerdo:

“Monterrey, 30 de Julio de 1900.—Estando prescrito en la segunda parte de la cláusula XXVIII del contrato--concesión relativo, fecha 24 de Mayo de 1897 en que se autorizó al Sr. J. A. Robertson para construir y explotar una presa de agua en el Cañón del Potrero de Santa Catarina, que debía invertir para el 30 del mes en curso la cantidad de \$250,000 (doscientos cincuenta mil pesos) en las obras que en dicho contrato se mencionan; y como no haya justificado ante el Gobierno tal inversión, provéase en el expediente respectivo que ha llegado el caso de que se declare caduco el referido contrato, y perdido, en favor del Erario del Estado, el depósito que tiene hecho de \$10,000 (diez mil pesos), según lo pactado en la fracción XXV

del mismo, y conforme á lo preceptuado en el segundo inciso de la segunda parte de la citada cláusula XXVIII. Notifíquese por escrito lo resuelto al expresado Sr. Robertson, expresándole que á contar desde esta fecha, corre el plazo de seis meses para que dentro de él justifique la falta de cumplimiento relacionada.—A su expediente.—Rúbrica del Secretario.”

Antes de la espiración de los seis meses á que se contrae el acuerdo anterior, se presentó al Gobierno el concesionario, é hizo la siguiente manifestación:

“C. GOBERNADOR DEL ESTADO:

J. A. Robertson, de esta vecindad, como concesionario de la Presa de Santa Catarina,” servicio de aguas y drenaje de esta Capital, ante Ud. muy respetuosamente comparezco y expongo: que no habiendo podido efectuar en el tiempo fijado por el contrato respectivo las obras especificadas en la concesión, ni teniendo posibilidad para llevarlas á cabo en el término que aún resta para verificarlo ó justificar las causas que lo impidieron, hago cesión al Estado, que dignamente es á su cargo, como Primer Magistrado, de todos los derechos que me corresponden ó pudieran corresponderme en dicha concesión, de la maquinaria, herramientas y útiles que empleaba en las obras existentes en la actualidad, estas mismas obras, los planos, perfiles, é informes de Ingenieros, y cuanto más me pertenezca; suplicándole se sirva aceptarlos, y acordar que se me abone por esos objetos la cantidad que Ud. estimare por conveniente. Así:

A Ud. C. Gobernador del Estado suplico se sirva resolver esta petición.—Protesto lo necesario.
Monterrey Enero 25 de 1901.—(Firmado):—*J. A. Robertson.*”

A la manifestación anterior, después de sufrir los trámites correspondientes, recayó la siguiente resolución:

“Monterrey, 28 de Enero de 1901.—Agréguese á la presente instancia el oficio número 53, fecha de hoy, del C. Recaudador de Rentas del Estado en esta Ciudad y todo al expediente

á que se refiere; y visto lo expuesto por el ocurrente Sr. J. A. Robertson en su escrito de 25 del mes en curso, este Gobierno acepta el traspaso que el aludido Sr. Robertson hace de la concesión que se le otorgó con fecha 24 de Mayo de 1897 para el servicio de aguas y drenaje de esta Ciudad con todos los derechos contenidos en la misma concesión y los anexos á ella, así como la de los documentos, obras, maquinaria, herramientas, útiles y demás objetos que se expresan tanto en el escrito citado como en la exposición del propio ocurrente, de fojas 1 vuelta, y en el informe que precede rendido por el mencionado Recaudador sobre el particular; en el concepto de que el Estado deja á favor del repetido Sr. Robertson como compensación por dicho traspaso, la cantidad de.....\$4,000.00 cts. (cuatro mil pesos) que le será entregada, deduciéndola de la de \$10,000 00 cts. (diez mil pesos) que existe depositada como garantía del compromiso relativo, por parte del concesionario en la Tesorería General del propio Estado, y debiendo ingresarse al Erario de éste el resto de \$6,000.00 cts. (seis mil pesos) Notifíquese y trascribáse al H. Congreso para los fines á que hubiere lugar y á la Tesorería del Estado para su cumplimiento, desde luego, en lo que le corresponde.—(Firmados.) *P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Srio.”

“En seguida presente el ocurrente quedó enterado de la resolución que antecede y dijo que la oye, está conforme y firmó: Doy fé.—(Firmados.)—*J. A. Robertson.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.”

“En veintiocho del mismo se transcribió la anterior resolución á la Tesorería General del Estado como está dispuesto y en treinta del propio mes al H. Congreso. Conste.—Rúbrica del Secretario.”

De tal manera terminó tan interesante asunto, cual es el de abastecimiento de agua para Monterrey, y en el cual está por extremo interesado el futuro de la ciudad.

El Gobierno, deseando tener lo más perfeccionado posible todos los datos para proseguir una negociación por tal modo importante, con fecha 31 de Agosto de 1901, celebró un contrato con los Sres. Ingenieros Andrés Garza Galán y Mackin y Dillon, por el cual se

obligaron éstos á hacer un proyecto para la distribución de agua potable y drenaje de la ciudad de Monterrey, expresando los sistemas generales para uno y otro servicio, con los planos, presupuestos, especificaciones, indicaciones, etc. por el precio de seis mil pesos.

En Diciembre del citado año de 1901, entregaron los Sres. G. Galán y Mackin y Dillón los trabajos relativos á las obras de que se trata.

En el mes de Enero de 1902, se pasaron dichos trabajos á los Sres. Ingenieros Francisco Benítez y Francisco Beltrán, quienes con fecha 31 del mismo mes presentaron la nota de observaciones que hicieron á los aludidos trabajos.

Con fecha 22 de Marzo del enunciado año de 1902, presentaron los referidos Sres. Garza Galán y Mackin y Dillón su contestación á las observaciones hechas por los Sres. Benítez y Beltrán.

De 1901 á 1902, cuatro solicitudes se dirigieron al Gobierno para la construcción de la presa y servicio de aguas, por los Sres. Ingenieros Alejandro Ramoneda, Adolfo Martínez Urista, Sr. W. W. Graham, y los citados Mackin y Dillón, los cuales se mostraron más empeñosos, y al fin ellos en Agosto de 1902 apalabraron una minuta de contrato, la que después de varias conferencias, se perfeccionó en 1903, y esa última minuta, por el interés actual que reviste para cualesquiera persona ó empresa que quiera entrar en el negocio la copiamos íntegra al calce de este trabajo.

Una postrera dificultad presentaban los capitalistas obligados con los últimos peticionarios para aprontar los fondos, y era la de que si no se apremiaba al público para tomar el servicio de agua á domicilio, y para conectar sus domésticas servidumbres con el drenaje, les faltaría una base muy seria para emprender el negocio; y sabemos que al exponerse esto al Gobierno, manifestó que no debían darse órdenes terminantes al vecindario á ese respecto; pero que un bando de policía, de un mo-

do indirecto, inclinaría al público á conectar sus servicios con el drenaje y á pedir el agua á domicilio; pues que por importar á la mejor higiene de la ciudad, se podría obligar á los que tuvieran sus servicios fuera del sistema del drenaje, á mandar verificar la limpieza de los depósitos de los escusados, dos veces por año, y á que se les hicieran visitas domiciliarias, para dar seguridad de que no hubiese en las casas depósitos de aguas sucias; lo que causaría más molestia y mayores gastos, que tomar el servicio de la empresa del drenaje.

Por lo que toca al uso del agua potable á domicilio, una vez pudiendo ofrecerse ésta, y hecho el exámen de las aguas de las norias que originan, por los gérmenes que contienen, el paludismo que aqueja á la población en ciertas épocas, y algunas veces la ictericia y la tifoidea; publicados los análisis respectivos, cabría recomendar el que de esas aguas no se hiciera uso para beber, y en tiempo de epidemia, cabría prohibir semejante uso, y de tal manera se llegaría á dar la base que los capitalistas demandaban para su composición de cálculo respectiva.

Avanzados hasta ese extremo los trabajos, y cuando corría un tercer plazo improrrogable que había acordado el Gobierno del Estado dar á Mackin y Dillón y Garza Galán, para que otorgasen la garantía de \$10,000 y firmasen el contrato, aparece la fiebre amarilla en Linares y luego en Monterrey (Julio y Septiembre de 1903.) Los ingenieros en cuyo informe los capitalistas confiaban para aprontar los recursos necesarios, según condicionalmente se habían obligado, se negaron por temor de la epidemia á venir del extranjero á hacer los reconocimientos al terreno donde debía establecerse la presa y á la ciudad de Monterrey, y esto hizo que el plazo quedara apurado. Disgregó los elementos pecuniarios, según explican Mackin y socios, y resfrió al fin, á los que permanecieron en el propósito de exhibirlos en parte y conseguir el resto, la probabilidad que nosotros no aceptamos de que la fiebre amarilla se hiciera endémica en esta región.

Por lo demás, se sabe que hay formales pretensiones de N. W. Halsey y C. de N. York en el negocio, y que una respetable casa inglesa que tiene representantes en la Capital de la República, ha hecho alguna gestión respecto de él.

Tal es la historia y estado del proyecto de abastecimiento de agua para la ciudad de Monterrey: y como el interés de la ciudad por ningún motivo decae, para que se lleve adelante el propósito; y como no faltarán hombres de negocios conociendo éste con claridad tal como lo damos á conocer en el presente trabajo, que se resuelvan á abordarlo; y como lo relativo á que la fiebre amarilla se hiciera endémica, es una hipótesis que aun en el caso de que entrañara una siniestra profecía por lo que toca á que alguna vez visitara á la ciudad, no sería motivo para que esta población desapareciese ni disminuyera, dado que en el término de cinco años solo dos ocasiones la fiebre ha llegado á atacarla produciendo una mortalidad muy limitada, de algunas 300 defunciones en cada caso; y como el drenaje vendría á ser una defensa más de las con que cuenta Monterrey contra la epidemia, que alejara la posibilidad de que vuelva; y como por último, el Gobierno General y el del Estado toman serias providencias para acabar hasta con la amenza del mal, es del caso manifestar á los hombres emprendedores, que en esta ciudad se halla estudiado en todas sus partes un gran negocio para el que tenga los elementos intelectuales y monetarios con que emprenderlo, y mejores proposiciones presente.

El camino está despejado: que avancen por él los que estén en aptitudes de llegar á la meta.

Proyecto de contrato que se cita.

Minuta de contrato celebrado entre el Sr
.....en representación del Gobierno
del Estado y Ayuntamiento de Monterrey, y los Sres.
.....

para la construcción, instalación y explotación de las obras necesarias, á fin de establecer los servicios de agua potable y de saneamiento, destinados al uso público y privado, en la citada población.

Primera.—Se concede autorización á los Sres.

..... ó á la Compañía que al efecto organicen, para que por su cuenta construyan é instalen las obras necesarias á fin de establecer los servicios de agua potable y de drenaje, para usos públicos y de particulares en la Ciudad de Monterrey; así como para que pongan en explotación tales servicios, aprovechándose de sus beneficios y rendimientos por el término de cincuenta (50) años, á contar desde la fecha en que este contrato sea aprobado; en el concepto de que dichos beneficios y rendimientos, se percibirán conforme á las tarifas que se establecen en la cláusula XIV de este mismo contrato.

Segunda.—Los concesionarios se obligan á construir una gran presa ó varias cuyo conjunto tenga la capacidad necesaria, en los potreros de Santa Catarina, San Agustín ú otros lugares apropiados, para recoger las aguas pluviales; y como elementos supletorios para aumentar el caudal de ese líquido, podrán extraer por medios conducentes, las aguas subterráneas que puedan existir en el lecho del Río de Santa Catarina y en otras corrientes cercanas, ó bien construir norias ó pozos artesianos si así les conviniere, quedando obligados á compensar el perjuicio de tercero, que con esas obras causaren, respetando las mercedes de agua actuales y sus usos, procedentes del citado Río de Santa Catarina, sujetándose para llenarlas, á lo que realmente perciben tanto en tiempo de lluvias, como en tiempos secos.

Tercera.—Obtenida la aprobación de esta minuta de contrato, los concesionarios harán los reconocimientos indispensables para la formación de planos, trazos y especificaciones de construcción, todo lo cual deberán concluir dentro del término de seis meses, presentando al